

# *República de Colombia*



## *Tribunal Administrativo del Meta*

---

**MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, febrero seis (6) de dos mil diecisiete (2017)

**DEMANDANTE: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y  
PARAFISCALES –UGPP-  
DEMANDADO: MIRYAM CASTAÑEDA  
RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2016-00395-00  
M. DE CONTROL: RECURSO EXTRAORDINARIO DE  
REVISIÓN**

Revisadas las diligencias encuentra el despacho que el 26 de octubre de 2016, se decretó la prueba documental solicitada por la parte actora al dar contestación a las excepciones planteadas por la parte demandada. En virtud de lo cual, por secretaría se libró comunicación dirigida al Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito, para que remita, a costa de la parte solicitante, copia del expediente radicado con el No. 50001-33-31-006-2011-00403-00.

El referido despacho judicial a través del oficio del 07 de diciembre de 2016 remite las actuaciones realizadas para dar respuesta al requerimiento de este Tribunal, dentro de las cuales a folio 198 obra constancia expedida por el secretario del mencionado juzgado, en el cual informa que no ha sido posible la comunicación con el apoderado de la entidad demandante para que se haga presente a efectos de que sean canceladas las copias respectivas.

Por lo expuesto, el despacho ordena requerir al apoderado de la parte actora que, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de que reciba la comunicación correspondiente, realice las gestiones correspondientes ante el despacho judicial antes mencionado, con el fin de

que las documentales decretadas sean allegadas al presente proceso, so pena de tenerse por desistida la prueba decretada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**HECTOR ENRIQUE REY MORENO**  
Magistrado